DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de abril de 1999

relativa a la liquidación de las cuentas de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero 1998

[notificada con el número C(1999) 1175]

(1999/327/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 ([2]), y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

(1) Según la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de ese mismo Reglamento, basándose para ello en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas por los datos necesarios para su liquidación así como por los certificados de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas remitidas y por los informes elaborados por los organismos de certificación.

(2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2776/88 ([3]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2236/98 ([4]), los gastos imputados al ejercicio 1998 son aquellos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 1997 y el 15 de octubre de 1998.

(3) Han vencido los plazos concedidos a los Estados miembros para presentar a la Comisión los documentos indicados en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ([5]), modificado por el Reglamento (CE) nº 896/97 ([6]).

(4) La Comisión ha efectuado comprobaciones de las informaciones remitidas y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 1999, los resultados de sus comprobaciones de dichas informaciones, junto con las modificaciones necesarias.

(5) Según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95, la decisión de liquidación de cuentas contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 implica, sin perjuicio de que se puedan adoptar decisiones posteriormente con arreglo a la letra c) del apartado 2 de dicho artículo, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el ejercicio financiero de que se trate y que deben ser reconocidos con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, sobre la base de las cuentas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del mencionado Reglamento y de las reducciones y suspensiones de los anticipos con cargo al ejercicio en cuestión, incluidas las reducciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96. Según el artículo 102 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ([7]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2779/98 ([8]), el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio de que se trate en aplicación de los artículo 100 y 101 y el total de los gastos liquidados por la Comisión en la presente Decisión, debe consignarse en un artículo único como gasto de más o de menos.

(6) Las cuentas de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión decidir sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas. A la vista de las comprobaciones efectuadas, algunas de las cuentas remitidas no cumplen totalmente esas condiciones. No se puede aceptar el cargo a la

([1]) DO L 94 de 28.4.1970, p. 13.
([2]) DO L 125 de 8.6.1995, p. 1.
([3]) DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.
([4]) DO L 281 de 17.10.1998, p. 9.
([5]) DO L 158 de 8.7.1995, p. 6.
([6]) DO L 128 de 21.5.1997, p. 8.
([7]) DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.
([8]) DO L 347 de 23.12.1998, p. 3.

sección de Garantía del FEOGA de parte de los gastos correspondientes. En el anexo I de la presente Decisión figuran los importes liquidados por organismo pagador.

(7) A la vista de las comprobaciones efectuadas, la información transmitida por algunos organismos pagadores requiere comprobaciones adicionales y, por consiguiente, sus cuentas no pueden ser liquidadas en esta Decisión. En el anexo II de la presente Decisión figuran los organismos pagadores en cuestión.

(8) El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, en conexión con el artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria [1], dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurrido los términos o plazos establecidos acarreará una reducción de los anticipos imputados. No obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, los rebasamientos ocurridos en los meses de septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a menos que puedan ser comprobados antes de la última decisión de anticipo del ejercicio. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencionado, por lo que se refiere a las medidas por las que la Comisión no aceptó ninguna circunstancia atenuante, se efectuó después de los plazos y términos reglamentarios; por lo tanto, es necesario que la presente Decisión se pronuncie sobre las reducciones correspondientes. Dichas reducciones serán objeto con posterioridad de una decisión adoptada con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/79 mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria queda descartada respecto a las reducciones o cualquier otro gasto que pueda ser considerado efectuado después de los plazos y términos establecidos.

(9) En aplicación del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE y del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 296/96, la Comisión redujo o suspendió algunos anticipos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio 1998 y procede, en la presente Decisión, aplicar las reducciones previstas por el apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento. Independientemente de su liquidación contable en la presente Decisión, esos gastos serán objeto de una decisión posterior con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70. En vista de lo anterior, con el fin de evitar un reembolso prematuro o solamente temporal de los importes en cuestión, los mismos no deben ser reconocidos por la presente Decisión, con reserva de un examen posterior a título de la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

(10) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95 dispone que los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo al anexo III de la presente Decisión se deducen o añaden a los anticipos que deban pagarse por los gastos del segundo mes siguiente al mes en el que se haya adoptado la decisión de liquidación de cuentas.

(11) Según el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1663/95, la presente Decisión, basada en informaciones contables, no prejuzga las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio 1998, liquidadas en la presente Decisión, se indican en el anexo I.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio 1998 e indicadas en el anexo II son disociadas de la presente Decisión y serán objeto de una decisión posterior.

Artículo 3

Los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos en virtud de la presente liquidación de cuentas se fijan en el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 293 de 12.11.1994, p. 14.

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1998

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas se liquidan como sigue:

Estado miembro	Organismo pagador	Importes liquidados en moneda nacional
B	BIRB	23 418 055 735,00
	Ministerie van Landbouw — DG3	11 175 715 784,00
	Organisme payeur de la Région wallonne	34 471 981,00
	Betaalorgaan voor de Vlaamse Gemeenschap	15 206 542,00
D	BLE	1 836 608 396,94
	Hamburg-Jonas	1 156 094 596,39
	Baden-Württemberg MLR	593 126 542,85
	Bayern StMELF	1 494 779 698,95
	Bayern StMLU	11 876 977,61
	Berlin SenWiTech	3 672 672,86
	Brandenburg MELF	602 723 587,48
	Bremen	2 408 780,53
	Hamburg	6 285 856,78
	Hessen HMILFN	337 324 017,49
	Mecklenburg-Vorpommern LM	744 906 099,96
	Nordrhein-Westfalen LfEJ	19 972 955,06
	Nordrhein-Westfalen LfA	3 359 485,25
	Nordrhein-Westfalen Rheinland	169 634 527,53
	Nordrhein-Westfalen Westfalen	495 340 518,35
	Rheinland-Pfalz MWVLW	237 913 283,85
	Saarland MUEV	25 870 603,98
	Sachsen	555 417 624,64
	Sachsen-Anhalt ML	662 857 742,87
	Schleswig-Holstein MELFF	477 590 806,90
	Schleswig-Holstein MNU	2 556 263,93
	Thüringen TLVwA	468 160 624,07
	B1-370 liquidación	– 42 661 663,00
EL	GEDIDAGEP	819 044 466 862,00
E	FEGA	130 341 442 014,00
	FROM	29 819 310,00
	Andalucía	274 571 609 932,00
	Aragón	61 280 456 086,00
	Asturias	6 092 784 035,00
	Baleares	2 777 136 484,00
	Canarias	21 099 492 462,00
	Castilla-La Mancha	112 108 746 381,00
	Castilla y León	110 505 962 370,00
	Cataluña	43 883 860 923,00
	Extremadura	72 934 326 000,00
	Galicia	11 304 785 113,00
	La Rioja	3 774 399 971,00
	Madrid	6 443 033 339,00
	Murcia	7 618 677 410,00

Estado miembro	Organismo pagador	Importes liquidados en moneda nacional
	Navarra	15 721 619 620,00
	País Vasco	5 234 836 037,00
	Valencia	20 250 655 556,00
	B1-370 liquidación	– 24 384 738 761,00
F	CNASEA	958 008 202,28
	FIOM	46 351 840,42
	FIRS	3 916 779 451,09
	ODEADOM	729 325 614,43
	ONIC	27 438 986 577,00
	ONIFLHOR	2 042 657 886,10
	ONILAIT	5 073 628 763,14
	ONIVINS	502 000 529,09
	SAV	800 693 368,34
	Services déconcentrés du Trésor et services déconcentrés du ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation	4 660 440 000,70
	SIDO	9 340 743 762,44
	B1-370 liquidación	– 673 166 182,00
IRL	DAF	1 248 822 967,43
	DMNR	26 189 468,12
I	AIMA	7 678 750 445 710,00
	DCCC	751 740 126 054,00
	ENR	127 146 491 765,00
	B1-370 liquidación	– 523 508 596 612,00
L	Ministère de l'agriculture	710 442 347,00
NL	DLG	12 110 942,36
	HPA	848 515 768,04
	LASER	798 997 214,63
	MVO	77 070,82
	PT	116 026 207,40
	PVE	290 131 859,75
	PVis	294 482,83
	PZ	991 697 939,20
	STOAS	3 325 050,00
	B1-370 liquidación	– 9 987 148,04
A	AMA	10 797 943 842,24
	BMLF Abt. VI B 8 (Wein)	8 103 257,39
	ZA Salzburg	855 578 737,00
	Landesamt Tirol	7 496 558,00
	Landesamt Vorarlberg	89 900 ,00
	B1-370 liquidación	0,00
P	INGA	110 320 598 025,00
	IFADAP	19 973 046 818,00
FIN	MMM	3 434 323 550,51
S	SJV	6 696 683 958,15

Estado miembro	Organismo pagador	Importes liquidados en moneda nacional
UK	CCW	1 513 705,33
	DANI	161 905 508,85
	FC	9 846 782,16
	IBEA	713 331 520,45
	MAFF	1 488 965 120,37
	SOAEFD	359 636 401,13
	WOAD	175 557 278,56

El importe «B1-370 liquidación» solo figura si el mismo no estaba incluido en la declaración inicial enviada por el Estado miembro.

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1998

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas son disociadas para ser liquidadas en una decisión posterior

Estado miembro	Organismo pagador
DK	EU-Direktoratet
D	Niedersachsen
E	Cantabria
F	OFIVAL

ANEXO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1998

Importe a recuperar o abonar al Estado miembro en moneda nacional

Estado miembro	Gastos del ejercicio 1998 de los organismos pagadores cuyas cuentas son		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio	Total incluyendo reducciones y suspensiones	Anticipos abonados a los Estados miembros a título del ejercicio	Importe a recuperar (−) o a abonar (+) al Estado miembro
	liquidadas	disociadas					
	= gastos declarados en la declaración anual	= gastos acumulados de las declaraciones mensuales					
	a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e − f
B	34 643 450 042,00	0,00	34 643 450 042,00	− 2 156 254,00	34 641 293 788,00	34 641 241 804,00	51 984,00
DK	0,00	8 672 146 317,38	8 672 146 317,38	− 32 646,00	8 672 113 671,38	8 672 113 671,38	0,00
D	9 865 820 001,27	1 086 312 085,77	10 952 132 087,04	− 2 029,44	10 952 130 057,60	10 951 822 732,04	307 325,56
EL	819 044 466 862,00	0,00	819 044 466 862,00	− 5 246 439 183,00	813 798 027 679,00	814 142 657 584,00	− 344 629 905,00
E	881 588 904 282,00	2 830 711 486,00	884 419 615 768,00	− 1 058 448,00	884 418 557 320,00	884 638 631 151,00	− 220 073 831,00
F	54 836 449 813,03	4 685 322 007,33	59 521 771 820,36	− 12 358 432,47	59 509 413 387,89	59 513 857 775,37	− 4 444 387,48
IRL	1 275 012 435,55	0,00	1 275 012 435,55	− 1 328 280,46	1 273 684 155,09	1 273 925 423,88	− 241 268,79
I	8 034 128 466 917,00	0,00	8 034 128 466 917,00	− 17 018 984 237,00	8 017 109 482 680,00	8 013 655 774 443,00	3 453 708 237,00
L	710 422 347,00	0,00	710 442 347,00	0,00	710 442 347,00	710 442 347,00	0,00
NL	3 051 189 386,99	0,00	3 051 189 386,99	− 936 801,74	3 050 252 585,25	3 050 133 164,63	119 420,62
A	11 669 212 295,33	0,00	11 669 212 295,33	0,00	11 669 212 295,33	11 669 212 295,33	0,00
P	130 293 644 843,00	0,00	130 293 644 843,00	− 1 707 605 274,00	128 586 039 569,00	128 561 006 394,00	25 033 175,00
FIN	3 434 323 550,51	0,00	3 434 323 550,51	− 628 238,35	3 433 695 312,16	3 433 695 312,16	0,00
S	6 696 683 958,15	0,00	6 696 683 958,15	− 32 715,00	6 696 651 243,15	6 696 677 748,18	− 26 505,03
UK	2 910 756 316,85	0,00	2 910 756 316,85	208 699,46	2 910 965 016,31	2 904 569 880,59	6 395 135,72

(1) Para el cálculo del importe a recuperar o a abonar al Estado miembro (columna g), se ha tenido en cuenta, bien el total de la declaración anual para los gastos liquidados (columna a), bien el acumulado de las declaraciones mensuales para los gastos disociados (columna b).

(2) Las reducciones y suspensiones son aquellas tenidas en cuenta en el sistema de anticipos y, en particular, aquellas que resultan de no respetar los plazos de pago de los meses de septiembre y octubre de 1998.